

Doctor

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

j01cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL - REIVINDICATORIO

DE: HEREDERAS DETERMINADAS CONOCIDAS DEL PROPIETARIO (fallecido)

SEÑOR EDGAR JAVIER POSADA HERRERA(Q.E.P.D.) C.C No.11.323.097.

KATHERINE POSADA CRUZ (correo electrónico: kathe_pacruz@hotmail.com

y DANIELA SOFIA POSADA CRUZ (correo electrónico: dani_pacruz@hotmail.com)

CONTRA: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO CC No. 51.944.290 correo

electrónico: sandramora42@hotmail.com

RADICACIÓN No. 2021-449

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023 EN LA CUAL RECHAZA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, obrando como apoderado de la parte pasiva, al señor Juez interpongo RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023 EN LA CUAL RECHAZA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.

Teniendo en cuenta que la decisión del despacho se hace conforme lo prevé el art 392 CGP que no Admite la acumulación de procesos, haciendo uso del art 287 del CGP, solicito al despacho se adicione al auto de fecha 27 de marzo de 2023, para que se haga la remisión del expediente de la demanda acumulada por competencia de conformidad con el art 28 y 90 CGP y teniendo en cuenta la decisión del despacho en que la demanda que se pretende acumular (verbal de pertenencia) no es posible acumularse por la restricción de la norma antes mencionada.

No pueden tramitarse por el mismo procedimiento, además de la particularidad del negocio jurídico en el que se involucran, teniendo en cuenta la competencia territorial(art 28 No. 1º.-3º.), es el Juez Civil Municipal del lugar de Girardot.

De acuerdo con el artículo 90 del CGP, el juez está autorizado para rechazar de plano la demanda cuando se presenta una de las siguientes situaciones: señalados los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de los cinco días. Si no lo hiciera Rechazará la demanda y, sólo la **rechazará de plano** cuando 1) falta de jurisdicción; 2) falta de competencia ...”

Para el caso en estudio, la decisión se tomó al momento de estudiar la demanda, y el artículo 90 ibídem, ordena que **“El juez rechazará, de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia,”** y además **“Si el**

rechazo se debe a la falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción; en los demás casos, al rechazar la demanda se ordenará devolver los anexos, sin necesidad de desglose.”, (hoy, se advierte que, si el rechazo es por falta de jurisdicción o competencia, el juez enviará la demanda al que considere competente). De lo anterior se extrae que cuando se carece de competencia o de jurisdicción, el paso a seguir es remitir las diligencias al juez que considere que le corresponde.

Por lo anterior, solicito se complemente el auto y se envíe al juez competente.

Por otra parte el juez de conocimiento afirma en el auto que ; “...dejando la observación que la parte demandada, ya se encuentra notificada por conducta concluyente del auto de fecha 12 de enero de 2022, por medio del cual se admitió la mandada, y del auto de fecha 23 de febrero de 2022...”

Al respecto manifiesto que el despacho no determina con claridad la fecha de la notificación de la demandada ni el despacho indica si se hizo la contestación de la demanda en término, mediante escrito radicado el 3 noviembre de 2022, se radico solicitud de aclaración al AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022 como lo establece el ART 285 CGP., resolviéndose esta aclaración en auto de fecha 27 de marzo de 2023, quedando suspendidos los términos, para interponer el recurso horizontal contra el auto de fecha 27 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que el despacho hace un control de legalidad sobre la notificación de la parte demandada, y dice haberse notificado a la pasiva mediante auto de fecha 17 de junio de 2022 y según el auto de **fecha 29 de julio de 2022**, corrige el auto de fecha 17 de junio de 2022, en el sentido de indicar que se reconoce personería al Dr. Bernardo Perdomo Rodríguez, como apoderado de la demandada, y no como se indicó en el auto que se corrige.

Por lo anterior, el término para contestar la demanda empieza a transcurrir para la parte demandada desde el auto de fecha 29 de julio 2022 y no como si indico en el auto de fecha 27 de octubre de 2022, que dice el despacho de conocimiento: **“...como quiera que por auto de fecha 17 de junio de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente...”**

Por lo anterior solicito, mediante auto determinar con la claridad por el despacho respecto de la fecha notificación de la pasiva, desde cuando deberá ser tenida en cuenta sin vulnerar sus derechos constitucionales dentro del proceso, teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 2°. Del art. 301, que dice :

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, ...”

Por lo anterior señor Juez, será desde el auto de fecha 29 de julio 2022 de donde se reconoce personería al suscrito apoderado de la pasiva es decir : **“...el día**

en que se notifique el auto que le reconoce personería,..."

Finalmente, por medio de este escrito mi inconformidad con el auto no determina con claridad la fecha de la notificación por conducta concluyente muy a pesar de todos los yerros en que ha incurrido en los autos de marras.

Solicito se haga un control de la notificación de la demandada mediante auto en la cual se indique desde cuando se tuvo por notificado al demandado, y si la parte demandada realizo la contestación en tiempo., para los efectos pertinentes, como saneamiento de que habla el art 132 CGP., en cada etapa procesal.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente



BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ

C. C. No. 79.287.266 de Bogotá

T.P. No. 198.344 C.S.J.

Correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com